

República de Colombia Rama judicial del Poder Publico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Caloto, Cauca

PROVIDENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

AREA

CIVIL

RADICACION

PARTIDA No. 2020-00025-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caloto, Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBJETO A RESOLVER

Estudiar la viabilidad de librar o nó mandamiento de pago, en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio de apoderada judicial Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ abogada de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA GCA LTDA y en contra de la señora MARIA AYDEE SOTO VIDAL.

CONSIDERACIONES

La Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, actuando como apoderada de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. presenta como soporte o sustento de la presente obligación, los pagarés No. 021186100006672, contentivo de la Obligación No.725021180115794 y el Nro. 021186100006670 contentivo de la Obligación No.725021180115774, con sus respectivas cartas de instrucciones, se obligó en la Oficina de Caloto, (Cauca).

Documentos debidamente aceptados y firmados por la señora MARIA AYDEE SOTO VIDAL, correspondiente al pagare No. 021186100006672, contentivo de la Obligación No.725021180115794, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.715.496.00) Mcte, de fecha 12 de mayo del 2.018 de suscripción. a un plazo

de sesenta meses en sesenta cuotas, con el pago de intereses remuneratorios a una Tasa Variable del DTF + 37.91 Puntos Efectivo Anual y se encuentra vencida desde el 30 de mayo de 2019, tal como consta en el Documento Tabla de Amortización que se aporta a esta Demanda, con un saldo de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CINCUENTA PESOS (\$ 4.454.150.00) Moneda corriente, correspondiente al saldo de capital vencido y los interés remuneratorios desde el 20 de abril de 2019 hasta el 20 de mayo de 2019 y moratorios liquidados desde 21 de mayo de 2019 hasta el 5 de marzo del 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por otros conceptos la suma de \$ 689.825.oo y el pagare No. 021186100006670 contentivo de la Obligación No.725021180115774 y carta de instrucción la respectiva diligenciamiento, en la ciudad de CALOTO con fecha de suscripción el 12 de mayo de 2018, por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2.917.883.00) moneda corriente, con el pago de intereses remuneratorios a una Tasa Variable del DTF + 23.56 Puntos Efectivo Anual Según referencia de la entidad crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día 15 de mayo del 2019 con un saldo de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 2.699.180.00) moneda corriente, correspondiente al capital a una tasa del DTF mas 23.56 efectivo anual y los intereses remuneratorios liquidados desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019 y moratorios liquidados desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 5 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por otros conceptos la suma de \$ 134.340.00. Además, se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad y se libren los correspondientes oficios.

Así mismo solicita se tengan como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho señor ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA portador de la cedula de ciudadanía No.1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ portadora de

la cedula de ciudadanía No. 1.143.855.961, estudiantes de la universidad libre de la ciudad de Cali Valle y aporta las certificaciones, a quienes autoriza para revisar el expediente, sacar copias, recibir oficios, despachos comisorios y demás actuaciones análogas. y presenta una certificación de la universidad Santiago de Cali, para cuando pasen las medidas de seguridad por la pandemia del covid- 19.-

Los estudiantes ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ serán aceptados como dependientes judiciales y podrán recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones.

El título valor (pagaré) reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 y 621 del C. de Comercio.

Estudiada la presente demanda vemos que reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del C. general del Proceso, El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referida al pago de una suma de dinero, incluyendo los intereses de plazo y moratorios, de tal modo que se ajusta a las exigencias de los artículos 422 y 424 del C. General del P., haciéndose imperativo librar el correspondiente mandamiento de pago (art. 430 del C. General del P.). Dentro de lo estipulado en el artículo 599 en armonía con el art. 593 en su numeral 10 del C. G del P., este Despacho Judicial accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante decretando el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos en las entidades bancarias ya relacionadas, Ordenando se oficie la entidad crediticia.

Se adjunta a la demanda el correspondiente poder para actuar, con presentación personal concedido por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A. a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, los respectivos pagarés No. 021186100006672, contentivo de la Obligación No.725021180115794 y el Nro. 021186100006670 contentivo de la Obligación No.725021180115774, Fotocopia de Escritura Pública N°306 de febrero 18 de 2020 de la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sobre

poder general otorgado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Certificado de vigencia de Escritura Pública N°0101 de febrero 03 de 2020 de la Notaria 22 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Certificación de personería jurídica de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, endoso en propiedad del pagaré en ejecución, en hoja anexa adherida a él, realizado por el Banco a Finagro y viceversa, carta de autorización para el diligenciamiento de los pagarés antes citados. Tabla de amortización y estado de endeudamiento del cliente, certificación de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificación de existencia y representación de FINAGRO. Certificado de existencia y representación de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA – G.C.A. Ltda.

Por la naturaleza del asunto, por su cuantía y por el domicilio de la demandada señora MARIA AYDEE SOTO VIDAL, el Despacho tramitará este asunto, bajo las reglas establecidas teniendo en cuenta el CODIGO GENERAL DEL PROCESO ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la señora MARIA AYDEE SOTO VIDAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.389.513 y en favor del EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL:

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 4.454.150.00) Moneda corriente con fecha de suscripción 12 de mayo de 2018 por concepto de

capital insoluto, contenida en el pagaré No. No. 021186100006672, contentivo de la Obligación No.725021180115794.

POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:

Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa variable de DTF+ 37.91 puntos efectivo anual a partir del 20 de abril del 2019 hasta 20 de mayo de 2019.

POR EL INTERÉS DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de mayo de 2019 al 5 de marzo de 2020 y del 6 de marzo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por otros conceptos la suma de \$ 689.825.00

POR CAPITAL:

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 2.699.180.00) moneda corriente, como saldo a capital vencido con fecha de suscripción 12 de mayo de 2018 contenida en el pagaré No. 021186100006670 contentivo de la Obligación No.725021180115774.

POR INTERÉS REMUNERATORIO O DE PLAZO:

Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a partir del 15 de abril de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019 a una tasa de interés del DTF mas 23.56 puntos efectivo anual.

POR EL INTERÉS DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otros conceptos la suma de \$ 134.340.00.

POR LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO:

Por las costas y gastos del proceso, como lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la demandada señora MARIA AYDEE SOTO VIDAL, en la forma establecida en el artículo 291 del C. General del de P. córrasele traslado de la demanda y adviértasele que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones que tenga a su favor.

<u>TERCERO</u>, Seguir el tramite establecido para los procesos ejecutivos singular de única instancia con medidas previas.

<u>CUARTO</u>: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la señora MARIA AYDEE SOTO VIDAL, en cuentas corrientes, de ahorros y otros depósitos en el Banco Agrario de Colombia de la localidad de Caloto Cauca.

QUINTO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, ofíciese a la entidad ya referenciada, indicando que se limita el embargo hasta un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 14.728.212.00) Mcte., dineros que deberán ser consignados en la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia en la localidad.

SEXTO: TENGANSE como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA portador de la cedula de ciudadanía No.1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.143.855.961, podrán recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, quienes fueron acreditados y bajo la responsabilidad de la apoderada judicial Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

quienes igualmente deben acatar las medidas de seguridad adoptadas por la pandemia del covid- 19.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificado con la C. de C. No. 1.144.157 y la Tarjeta profesional No. 267.907 del C. S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,